

En Madrid, a 18 de octubre de 2010

CIRCULAR INFORMATIVA Nº 0248/2010.

ASUNTO: NUEVA REGULACIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO FRENTE A LA ADMINISTRACIÓN DE CASTILLA Y LEÓN.

I.- INTRODUCCIÓN

El pasado día **10 de mayo de 2010**, fue publicado en el **Boletín Oficial de Castilla y León**, la **Orden HAC/617/2010**, de **3 de mayo**, por la que se modifica la **Orden de 17 de mayo de 1996**, de la **Consejería de Economía y Hacienda**, de desarrollo y aplicación del **Decreto 27/1996**, de **15 de febrero**, de **cesión de derechos de cobro frente a la Administración de la Comunidad de Castilla y León**.

En el ámbito del derecho administrativo el régimen anterior no encuentra excepciones, regulándose en el **artículo 201 de la Ley 30/2007**, de **30 de octubre**, de **Contratos del Sector Público**, la transmisión de derechos de cobro frente a la Administración.

La dificultad de acceso de las empresas contratistas a la financiación hace que éstas acudan a los contratos de factoring cediendo los futuros derechos de cobro que en su caso se puedan derivar de contratos formalizados con la Administración Pública.

Esta circunstancia hace necesario modificar la **Orden 17 de mayo de 1996** que desarrolla el **Decreto 27/1996**, de **15 de febrero**, que regula la cesión de los derechos de cobro frente a la Administración de la Comunidad de Castilla y León, para concretar el procedimiento de toma de razón de las cesiones cuando existan estos contratos.

II.- PROTOCOLO DE ACTUALIZACIÓN DEL CONTRATISTA QUE CEDE SUS CRÉDITOS FRENTE A LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN MEDIANTE UN CONTRATO DE FACTORING.

Quienes contraten con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y hayan convenido con el tercero la cesión de créditos mediante un contrato de factoring, podrán ponerlo en conocimiento de la Administración, en orden a facilitar y agilizar la toma de razón de las cesiones de derechos de cobro que efectivamente puedan producirse.

A estos efectos, formalizado el contrato de factoring, deberán ponerse en conocimiento del órgano de contratación, comunicando además, tanto los títulos de apoderamiento, como los datos principales del contrato cuyos créditos son objeto de cesión.

Recibida por el órgano de contratación la documentación referida en el apartado anterior, el servicio gestor del gasto incorporará los datos del cedente y del cesionario en los documentos contables en los que se registre el compromiso de gasto.

La intervención delegada verificará que la documentación remitida contiene los datos necesarios para proceder a validar la operación efectuada, dejando constancia de las comprobaciones realizadas mediante una diligencia en los términos que al efecto establezca la Intervención General. La documentación se devolverá al servicio u órgano remitente en el mismo día para su tramitación y comunicación al interesado.

La efectiva cesión del crédito solamente podrá producirse una vez acreditada la realización de la prestación. Por ello, la toma de razón, a los efectos previstos en el **artículo 201** de la **Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público**, se realizará en la forma prevista en el **artículo 3** de la presente Orden.

No obstante, será suficiente que la cláusula de endoso sea suscrita por el contratista cedente, no siendo necesaria la firma del cesionario, siempre que en la comunicación que se realice al órgano de contratación, se indique el contrato o negocio que sirve de referencia a la cesión particular y el mismo se haya comunicado previamente al órgano de contratación de acuerdo con lo establecido en los apartados anteriores del presente artículo.

III.- CONCLUSIÓN

Las empresas que suscriban un contrato de factoring con los órganos de la Administración Pública de Castilla y León, deben tener en cuenta este protocolo de actuación.